REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación.

204004089001-2021-00105-00

Referencia.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante.

LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

Demandado.

MANUEL GREGORIO SOLORZANO BENJUMEA Y PEDRO

LUIS ROMERO ACOSTA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la publicación de emplazamiento del demandado determinado y de los indeterminados se hizo en legal forma y en los intervalos de ley, habiendo trascurrido el termino sin que los mismos trascurrieran al proceso, es de caso designarle curador ad-litem tal y como lo indica el numeral 4 de artículo 14 de la ley 1561/2012, para que lo represente en este asunto. Para ello se dará aplicación d lo normado en el numeral 7 del art 48 en concordancia con el art 55 y 57 del C.G.P, y se designara como curador ad-litem un abogado que se ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo de manera gratuita tal y como lo señala la norma en mención de nuestro C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO. - Designar como curador ad-litem DR. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES abogado en ejercicio, para que concurra inmediatamente al proceso a asumir su cargo en . forma gratuita so pena de ser sancionado disciplinariamente, para que represente a los demandados MANUEL GREGORIO SOLORZANO BENJUMEA Y PEDRO LUIS ROMERO ACOSTA.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE

IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue noti anotación en el ESTADO No 036